



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-416/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2096 /2012

México, D. F. a, 30 de abril de 2013

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 18, 20 y 56; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

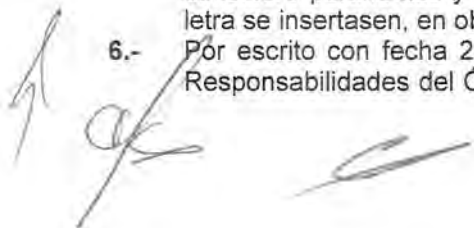
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/0044/2012(sic) de fecha 23 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, día 25 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7731/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR020-T44-2012, en relación a los sistemas impugnados, sí se causaría perjuicio al interés social, ya que se trata de insumos que de no contar con ellos se pone en riesgo la salud y/o la vida de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0733/2012 de fecha 29 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T44-2012, específicamente respecto de los sistemas impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

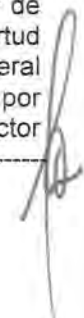
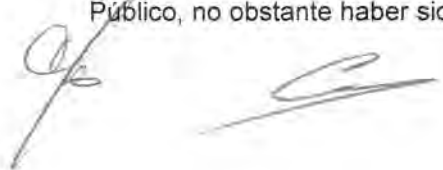
- 3.- Por oficio número 141901260200/0044/2012(sic) de fecha 23 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 25 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7731/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que de un total de 76 sistemas se asignaron 60 sistemas; asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0737/2013 de fecha 29 de enero del 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a las empresas EXORTA., S. DE R.L. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 4.- Por oficio número 141901200200/0107/DJCONT041/2013 de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7731/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos, antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito con fecha 25 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mismo mes y año, el C. MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ ARIAS, representante legal de la empresa EXORTA., S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en la inconformidad que nos ocupa, desahogó su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia
- 6.- Por escrito con fecha 25 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día



- 3 -

26 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en la inconformidad que nos ocupa, desahogó su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes trascrita. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 21 de marzo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme, señaladas en su escrito sin fecha; las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 22 de enero de 2013, las de la empresa EXORTA., S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada remitidas con su escrito de fecha 25 de febrero de 2013, y de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesada remitidas con su escrito de fecha 25 de febrero de 2013; pruebas que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído número 00641/30.15/1797/2013 de fecha 21 de marzo de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas EXORTA., S. DE R.L. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 02 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo mes, día y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/1797/2012 de fecha 21 de marzo del 2013, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes trascrita. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa EXORTA., S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III; 68 fracción III, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR020-T44-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante de manera irregular adjudicó el sistema 56, sin evaluar de manera correcta la proposición técnica de la empresa EXHORTA, S. DE R.L. DE C.V., ya que incumple con lo que estableció la propia convocante tanto en las bases como en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito. -----

Que las claves 060.748.1082 y 060.748.1132, si se revisa el Registro Sanitario que la empresa presentó, y que obra en el expediente de la presente licitación, se comprobó que dichos bienes, no cumplen justa, exacta y cabalmente con el cuadro básico y catálogo de insumos, ya que no cumplen con los polietilenos de enlaces cruzados por multiirradiación que establece la clave 060.748.1082. Así mismo, en la clave 060.748.1132 en la descripción de su Registro Sanitario, no cumple con los anillos ecuatoriales en la copa. -----

Que dichos requisitos fueron establecidos en la convocatoria y ratificados en la junta de aclaraciones, por lo que la adjudicación hecha a la empresa EXHORTA, S. DE R.L. DE C.V., fue hecha de manera irregular. -----

Que adicionalmente en las claves 060.746.9962 y 060.747.7031 las está a un precio de \$1.00 (un peso), lo cual son prácticas desleales de comercio, ya que es imposible que estas claves tengan ese precio, ni los costos de la materia prima tienen ese precio. -----

Que la misma situación se presenta en la adjudicación hecha de los sistemas 18 y 20 a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S. A. P. I. DE C.V., la cual coloca diferentes claves de dichos sistemas a precios de \$0.01 (un centavo) o de \$1.00 (un peso) precios que colocan en claves que tienen poco uso, para así tener una ventaja en la propuesta que hacen, pero que si se revisa a detalle por parte de esta autoridad administrativa, no son ni siquiera los costos del empaque que se utiliza para dichos bienes, mucho menos el costo de la materia prima de los mismos. -----





El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que es falso lo manifestado por el inconforme, ya que su representada respeto lo establecido Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones (sic) y de las Bases de Licitación. Siendo que, efectivamente con fecha 13 de diciembre del año 2012, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, emitió fallo respecto a la licitación pública LA-019GRY020-T44-2012, adjudicando a EXORTA S. de R.L. de C.V., el sistema 56 y a TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., los sistemas 18 y 20. -----

Que las empresas que resultaron adjudicadas cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante, siendo un requisito que cabe resaltar, el contenido en el punto 3.3. Inciso K, carta relativa, en la cual las empresas manifiestan bajo protesta de decir verdad. **QUE LOS PRECIOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** -----

Que las empresa EXORTA S. de R.L. de C.V. y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., cumplieron con la totalidad de los requisitos, siendo correcto que se les adjudicaran los sistema 56, 18 y 20, respectivamente, ya que las mismas si cumplieron con todos los requisitos solicitados por la convocante, y **OFERTARON EL SISTEMA COMPLETO A PRECIO MÁS BAJO.** -

Que no obstante de las manifestaciones unilaterales y subjetivas que hace el inconforme, en relación al precio se manifiesta que no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las empresas EXORTA S. de R.L. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V., indican bajo protesta de decir verdad que no se cotizan en condiciones de prácticas desleales, y en atención a dichas manifestación y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, es que obtuvieron el fallo económico a su favor. -----

Que la empresa ahora inconforme quiere causar una confusión en los requisitos, para obtener un beneficio, siendo evidente que el cumplimiento de dichos requisitos solicitados por la convocante es legal y físicamente posible, teniendo como resultado, fallo a favor de la empresa EXORTA S. de R.L. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V. -----

Que la convocante, en todo momento y con apego a los principio de libre concurrencia, participación y competencia, ha propiciado la libre participación de los interesados, permitiendo **SELECCIONAR A QUIEN OFRECE EL MEJOR PRODUCTO, CON LA MAYOR CALIDAD, AL MEJOR PRECIO Y SERVICIO.** Lo cual no debe de entenderse, que la convocante no deba exigir que los participantes interesados dejen de cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados, para garantizar la idoneidad y calidad de los bienes licitados. -----

Que la propuesta técnico económica de la empresa EXORTA S. de R.L. de C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V., es la que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante, siendo la propuesta económica aceptada y más conveniente del sistema adjudicado, motivo por el cual, obtuvo el fallo a su favor del sistema. -----

- 6 -

Que las empresas EXORTA S. DE R.L. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V., cubren con los requisitos solicitados, lo anterior, ya que la convocante tiene toda la facultad de solicitar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos, con lo cual de ninguna manera se limita la libre participación de los licitantes. -----

La empresa EXORTA S. DE R.L. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que deviene de infundado el primero de los motivos expuestos, puesto que contrario a lo que argumenta, la propuesta técnica para el sistema 56 ofertado por su representada si se ajustó a las bases de licitación, así como a las características previstas en el cuadro básico y catálogo de insumos. -----

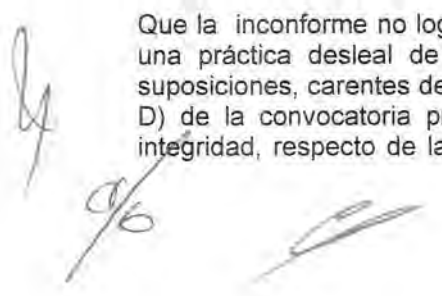
Que respecto a la clave 060.748.1082 la inconforme manifiesta que la convocante, no evaluó de manera correcta su propuesta técnica, aduciendo que los polietilenos ofertados por su representada, no cumplen con los enlaces cruzados multirradiación. Afirmación equivocada pues tal como se demuestra documentalmente de los catálogos y técnicas quirúrgicas presentadas, el polietileno utilizado en su implante se apega a estándares establecidos y la experiencia clínica a largo plazo. Los implantes correspondientes a las claves 060.748.1082 y 060.746.9962 "son manufacturados de placas de polietileno de ultra peso molecular (high destiny PE), utilizando la tecnología CNC. El material es esterilizado por radiación en una atmósfera de nitrógeno, un proceso que ha sido establecido en Europa desde mediados de los ochenta. Materiales modernos de empaque que protegen los implantes de polietileno contra el oxígeno durante y después de la esterilización. -----

Que los enlaces cruzados por multiirradiación son el resultado de someter a un proceso de esterilización mediante rayos gamma al inserto. Todos los polietilenos de la marca que ofertan se esterilizan mediante ese proceso, por lo que la convocante en la propuesta técnica de su representada pudo evaluar este hecho. -----

Que respecto la clave 060.748.1132 de la muestra física entregada para su evaluación por parte del área médica, así como de la información documental (catálogo y técnica quirúrgica) presentada por la compareciente, se demuestra claramente que el bien ofertado para la clave 060.748.1132, se apega justa, exacta, y cabalmente a la descripción del Cuadro Básico Institucional al ser un componente acetabular metálico de 44.0 a 64.0 mm de diámetro, que se inserta a presión (press-fit) que cuenta con un recubrimiento poroso (plasmapore) con orificios para atornillar y anillo ecuatorial. -----

Que los productos que ofertaron y entregados por su representada, son los mismos que asentaron en su proposición, y que cumple con las normas y estándares de calidad a nivel mundial, es por ello que cuentan con su debidos registros vigentes, ante los organismos regulatorios, como son FDA, CE y TUV. -----

Que la inconforme no logra demostrar de forma alguna, que su representada hubiera incurrido en una práctica desleal de comercio en la cotización de sus bienes, pues se limita a simples suposiciones, carentes de sustento alguno, por lo que el requisito previsto en el numeral 3.3, inciso D) de la convocatoria prevé la obligación de los licitantes para presentar una declaración de integridad, respecto de la presentación de sus proposiciones, con un fin anticorrupción, situación



- 7 -

que nada tiene que ver con la supuesta práctica desleal de comercio internacional en materia de precios de la que infundadamente acusa a su representada.-----

La empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P. I. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó:-----

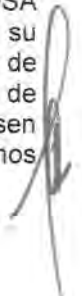
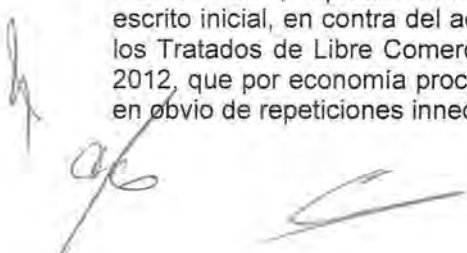
Que en su apreciación los hechos y actos, realizados por la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, actuó de conformidad con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación que nos ocupa, así como con todas y cada una de las disposiciones emanadas de la Ley de la materia y su Reglamento, y por otro lado destacar que el inconforme pretende con dichas manifestaciones asumir el papel de la convocante a su libre arbitrio, y a su conveniencia mediante argumentos unilaterales, vagos e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales e interpretaciones subjetivas sin fundamento legal que acredite sus acertos.-----

Que el quejoso no acredita con ningún medio de prueba sus señalamientos, ya que no basta con realizar manifestaciones carentes de sustento, sin que existe al menos prueba alguna que acredite los mismos, esto en razón de que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, refiere que las pruebas que se ofrezcan deberán guardar una relación directa e inmediata con los actos que se impugnan, situación que en la especie no acontece, por lo que indudablemente y de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos expuesto por su mandante solicita que estime el valor de lo señalado.-----

Que del examen y análisis que se realice a la proposición presentada por su mandante, en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente al Registro Sanitario correspondientes a las claves de los sistemas impugnados por el quejoso, para acreditar fehacientemente que existe una congruencia técnica y económica, respecto de los bienes propuestos, toda vez que de conformidad con el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, es falso y niega que la propuesta técnica-económica con respecto a la calidad de los bienes propuestos y presentados por su representada, sean de dudosa calidad, mucho menos que pongan en peligro la salud y/o integridad de los derechohabientes que son atendidos por el Instituto, acreditando de manera irrefutable que las claves de los sistemas impugnados se encuentra debidamente registrados ante la autoridad competente (COFEPRIS) y que los mismos se encuentran debidamente referenciados en dicho Registro Sanitario, para su pronta localización.-----

Que la convocante al haber dictaminado en el acta correspondiente al fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de diciembre de 2012, la adjudicación de la cual fue objeto la propuesta de su representada, esto se debió sin lugar a dudas a la revisión cualitativa realizada a su propuesta técnico-económica, toda vez que la misma y derivado de del análisis señalado cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales de la licitación que nos ocupa.-----

IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C.ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T44-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos





- 8 -

ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la convocatoria y junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa ORTHOGÉNESIS S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-375/2012, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2081/2013, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenando al área convocante llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

"SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos-----*

...

CUARTO.- *Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, respecto de los requisitos establecidos en la convocatoria, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución."-----*

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo



cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la convocatoria y junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio; por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C.ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y***
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”***

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/2081/2013, de fecha 18 de abril de 2013, recaída al expediente número IN-375/2012, se declaró la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, en consecuencia una vez que dé cumplimiento, deberá convocar nuevamente a un procedimiento licitatorio para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la convocatoria que dio origen a la licitación que nos ocupa declarada nula, por ende en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto



- 10 -

impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

l.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- *Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T44-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, que hoy impugna el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa hoy inconforme, a la que se le asignó el expediente número IN-375/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2081/2013, de fecha 18 de abril de 2013, determinando declarar la nulidad total de dicho procedimiento, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento de licitación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, en la que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, ya que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T44-2012, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha Resolución. -----

"V. Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 4 de diciembre de 2012, consistentes en que "...se solicita verifique si forma parte del expediente de compra, la investigación de mercado, y que por ende cuenta con elementos suficientes para justificar la agrupación de claves en sistemas, y que existen cuando menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con las especificaciones de la licitación como son: el requisito de asistencia técnica dentro de los quirófanos del Instituto, cumpliendo además con las funciones de custodia y asesor a la instrumentista, así como el lavado y esterilización del material, y la obligación de atender el suministro no con órdenes de reposición, sino en base a minutas de trabajo enviadas vía electrónica, sin dotación inicial; suministro cada 12:00 horas en las instalaciones de C.E.Y.E (área de esterilización dentro del Hospital) y no en el Almacén y la responsabilidad de que el proveedor elabore y presente mensualmente al Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades,



reportes de los servicios realizados, los cuales deberán contener los procedimientos quirúrgicos efectuados en el mes inmediato anterior..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que previo al procedimiento de contratación, elaboró investigación de mercado de la que se advierta la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 5 (glosario), 1.1.2, así como la cláusula cuarta del anexo 13 modelo de contrato de la convocatoria, lo que limita la libre participación y concurrencia de los participantes, ello con fundamento en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I.- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II.- Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

..."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de diciembre de 2012, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 537 a 539 del expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de proveeduría que pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente los contenidos en los numerales 5 (glosario), 1.1.2, la cláusula cuarta del anexo 13 modelo de contrato de la convocatoria, que señalan en la parte que importa lo siguiente: -----

"5. Asistencia Técnica: Las acciones por parte del licitante ganador, orientadas a resolver las consultas, inquietudes y dudas de los usuarios de las herramientas, instrumentos e implantes del sistema. Estos requerimientos, se deben



atender a través de distintos medios, que pueden ser verbales, escritos, correo electrónico, vía fax o consultas presenciales, sobre los distintos aspectos de operación y de los procesos y procedimientos, y de la aplicación de los mismos."

"...

DEBE DECIR:

1.1.2. SISTEMAS: LOS INSUMOS DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS NECESARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SERÁN SUMINISTRADOS CON BASE EN LA MINUTA DE PROGRAMACIÓN DIARIA ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA CON 12 HRS. DE ANTECIPACIÓN, DEBIENDO PRESENTAR EL MATERIAL REQUERIDO EN EL ÁREA DE C.E.Y.E. PARA SU ESTERILIZACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA CIRUGÍAS DEL TURNO MATUTINO DEBERÁN ENTREGARSE POR LA TARDE DE UN DÍA ANTES, Y LA CIRUGÍAS PROGRAMADAS PARA EL TURNO VESPERTINO DEBERÁN ENTREGARSE A C.E.Y.E., A LAS 7 A.M. CON APOYO DEL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIENDO EL PROVEEDOR TENER EL MATERIAL DISPONIBLE PARA ATENDER LOS CASOS DE URGENCIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA UNIDAD MÉDICA.

"...

"ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

...CLÁUSULAS

...Se requiere asistencia técnica dentro de los quirófanos, "EL PROVEEDOR" es el que debe cerciorarse y asegurarse que su personal técnico cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante, debido a que la relación contractual solo existe entre "EL INSTITUTO" y el representante legal de "EL PROVEEDOR". Se deberá otorgar la capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería..."

De cuyo contenido se advierte que los licitantes que pretendieran participar en la licitación que nos ocupa, debe contar con personal e infraestructura para llevar a cabo la asistencia técnica, la entrega del instrumental al Área de C.E.Y.E. para su esterilización, así como el cumplimiento a la minuta de programación diaria, sin embargo, el área convocante no acreditó con la investigación de mercado que adjuntó a su informe, la existencia de proveeduría que pudiera dar cumplimiento con los requisitos contenidos en la convocatoria, en especificó los que se analizan en el presente Considerando, ya que la referida investigación únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, respecto de los insumos requeridos en el anexo 3 de la convocatoria que nos ocupa.-

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos al señalar que es falso lo manifestado por el ahora inconforme, ya que en ningún momento se realizó una modificación substancial a la convocatoria, así mismo en todo momento se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas realizadas por los participantes de forma clara y precisa, así como se dejó en claro los requisitos que debían satisfacer cada uno de los licitantes en la participación del multicitado evento de licitación, favoreciendo en todo momento la libre concurrencia, participación y libre competencia, con estricto apego a los principios de legalidad, toda vez que contrario a lo que argumenta, del contenido de las documentales que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 537 a 539 de los autos administrativos, se desprende que la misma únicamente va encaminado a acreditar los precios prevalecientes en el mercado respecto de los insumos requeridos en la convocatoria, pero no se aprecia que en la citada investigación, se incluya la verificación de la existencia de proveeduría con la posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación en los términos que establece en la convocatoria, de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar que se favoreció en todo momento la libre concurrencia, participación y libre competencia. ---

Ahora bien, con independencia de lo anteriormente analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, que indica:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el

procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación...

Precepto legal que establece los requisitos de participación que deberá contener la convocatoria, entre los cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, de donde se tiene que la Ley de la materia le otorga la facultad a la contratante de adicionar a la convocatoria los requisitos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, cubrir sus necesidades de contratación, sin embargo, dicha facultad no exime a la convocante de realizar la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores que estén en la posibilidad de cumplir con los citados requisitos que la convocante estableció como necesarios para su contratación, específicamente los que son materia de la inconformidad como son la asistencia técnica, la entrega del instrumental al Área de C.E.Y.E. para su esterilización, así como el cumplimiento a la minuta de programación diaria, por lo tanto se tiene que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.

...

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. *Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:*

"Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:"

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T44-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, que impugna el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento concursal declarado nulo, por haber sido impugnada por la empresa ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-375/2012, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno,



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2096 /2013

- 15 -

dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T44-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente de los sistemas 18, 20 y 56; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-375/2012. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO.

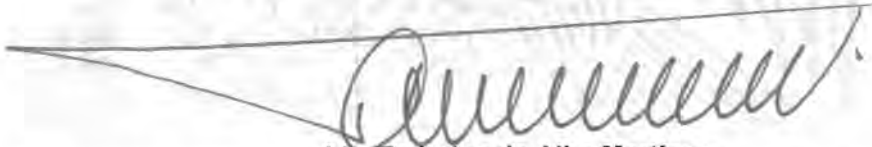
Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T44-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los

implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente de los sistemas 18, 20 y 56; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-375/2012, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Adrián de la Rosa Hernández.-** Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A de C.V., Avenida Universidad número 364, Planta Baja, Colonia Narvarte, Código Postal número 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

C. Miguel Angel Suárez Arias.- Representante legal de la empresa Exorta, S.A. de R.L. DE C.V., Calle Ricardo Castro número 54-302, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, Distrito Federal, Teléfono: 01(33) 3673-1724, Correo Electrónico: exortams@yahoo.com.mx.

C. Francisco Javier Viguera Moreno.- Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V.- Insurgentes Sur Número 476 Piso 5º, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, México, Distrito Federal. Tel. 55 74 38 60, correo electrónico: adan.ortega@tdi-sa.com.

Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. **L.A.E. Pedro Romero Sánchez.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno De Control en El Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.